

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 24 de Octubre de 2014.-
DECRETO ALC. N° 2.299/2014.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículo 12 que indica que las ordenanzas son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad; Decreto Supremo 2.385 del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado de la Ley de Rentas Municipales; Ordenanza N° 01 de Derechos Municipales, de fecha 20 de Enero de 2005, y sus posteriores modificaciones, que contempla los valores de los derechos, patentes, impuestos, concesiones, permisos y servicios municipales; Decreto Alcaldicio N° 403/10 de 22 de Abril de 2010, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la referida Ordenanza; Propuesta elaborada por el Departamento de Rentas Municipales, para la actualización de los valores en ella contenidos; Acuerdo N° 169/2014 de Concejo Municipal, tomado en la 30ª Sesión Ordinaria, de fecha 21 de Octubre de 2014, que con la ausencia en la Sala de la Concejala Becerra, y el voto unánime del resto de los miembros asistentes, se aprueban las incorporaciones y modificaciones propuestas por el Departamento de Rentas Municipales, con la salvedad que ahí se indica.

DECRETO:

Apruébese la siguiente Modificación a la Ordenanza Municipal N° 01, denominada "De Derechos Municipales":

Artículo 1.- Sustitúyanse por las siguientes, las normas que fijan los derechos a que ellas se refieren, quedando de la siguiente forma:

1.- DERECHOS ACTIVIDADES ESPORÁDICAS

Derechos por el ejercicio de las actividades desarrolladas esporádicamente, según se indica:

Letra	Detalle	Valores
a	Puestos o Stand ocasionales instalados en ferias artesanales o en eventos organizados por la Municipalidad, como Fiestas religiosas La tirana, San Lorenzo, carnaval u otros	0.25 UTM por evento máximo 3 días 0.1 UTM por día adicional
b	Ferias Navideñas o Comerciales	0,7 a 1 UTM por periodo autorizado
c	Ferias itinerante culturales	1 UTM por periodo autorizado
d	Circos Nacionales	2 UTM por 15 días máximo
e	Circos Internacionales	4 UTM por 15 días máximo
f	Parques de Entretenimientos	4 UTM por 15 días máximo
g	Reuniones sociales, platos únicos, de organizaciones con fines de lucro, sin venta de alcohol	0.2 UTM por día
h	Reuniones sociales, platos únicos, de organizaciones sin fines de lucro, sin venta de alcohol	Exento

i	Espectáculos, festivales y presentaciones artísticas o deportivas, bailes, tambos, con fines de lucro, que cuenten con artistas nacionales	2 UTM
j	Espectáculos, festivales y presentaciones artísticas o deportivas, con fines de lucro, que cuenten con artistas internacionales (se considerarán así, los que tengan artistas nacionales e internacionales a la vez)	4 UTM

Quedan prohibidas las instalaciones de Ferias Navideñas o Ferias Comerciales en la vía pública, sólo se autorizarán las que se instalen en terrenos privados y que cuenten con la autorización del propietario del terreno.

En el caso de permiso para parque de entretenimientos, el solicitante deberá presentar un seguro contra accidentes para terceras personas. Para otorgar dicha autorización, además debe el solicitante depositar en la Tesorería Municipal una garantía equivalente a 2 UTM en moneda nacional, la que será devuelta previa revisión del sitio de instalación, a fin de asegurar el aseo del lugar.

2.- DERECHOS ACTIVIDADES PERMANENTES

Los siguientes valores corresponden a derechos por el ejercicio de las actividades permanentes. Los valores serán los siguientes:

Letra	Detalle	Valores	
a	Carros de mano, triciclos ambulantes para venta de maní, confites, palomitas, helados y similares	Imp. Renta + Permiso Mu. UTM/24 + 0.2 UTM	
	Vehículos ambulantes	Imp. Renta + Permiso Mu. UTM/24 + 0.2 UTM	
	Ferias: Millenium, Huantajaya, Los Naranjos, Esfuerzo de Mujer, Alto Molle, Futuro Empresario, otros.	Nuevos (Mensual) Usados (Mensual)	
		Imp. Renta + Permiso Mu. UTM/24 + 0.2 UTM Imp. Renta + Permiso Mu. UTM/24 + 0.126 UTM	
d	Gran Feria	Nuevo Usado (semestral) 0.5 UTM	
e	Quebradilla	Fin de semana y festivo Nuevo (Mensual)	Imp. Renta + Permiso Mu. UTM/24 + 0.24 UTM
		Usado (Mensual)	Imp. Renta + Permiso Mu. UTM/24 + 0.126 UTM
		Mes completo Nuevo (Mensual)	Imp. Renta + Permiso Mu. UTM/24 + 0.4 UTM
		Usado (Mensual)	Imp. Renta + Permiso Mu. UTM/24 + 0.22 UTM
f	Carros Ambulantes Coca-cola, Carros en colegios y otros	Mensual Imp. Renta + Permiso Mu. UTM/24 + 0.2 UTM	

3.- DERECHOS COMPRA DE ESTAMPILLAS

Los siguientes valores corresponden a derechos que se enteran mediante la compra de estampillas para determinados documentos. Los valores serán los siguientes:

Letra	Detalle	Valores
a	Certificados de cambio de domicilio u otros	\$1.700.-
b	Duplicados de patente	\$2.800.-

c	Certificados varios	\$1.700.-
d	Duplicados de Permiso Ambulante	\$800.-
e	Informe Previo y Solicitudes de Patentes	\$580.-
f	Formulario Cambio de domicilio patentes	\$1.700.-
g	Formulario Transferencia de patente de alcohol	\$3.450.-

4.- DERECHOS POR PROPAGANDA

Los siguientes valores corresponden a derechos de propaganda por año, sin perjuicio que se efectúe el pago en forma mensual, o proporcional en el caso de publicidad eventual o temporal. En los casos que los negocios cuenten con Patente Comercial, estos valores serán incluidos en ésta. Los valores serán los siguientes

A.- Letreros, carteles o avisos de Neón:

Definición: Un letrero de neón, o simplemente neón, es un rótulo compuesto por tubo de neón fluorescente. Se calcula por el área de las letras es que no tuviera un marco

Valor: 0,4 UTM por metro cuadrado o fracción por semestre por caras mostrada

B.- Letreros, carteles o avisos Luminosos

Definición: Son aquellos que tienen fuente artificial de luz en su interior, pueden estar adosadas o colgantes en forma perpendicular a la edificación del local

Valor: 0,39 UTM por metro cuadrado o fracción por semestre por caras mostrada

C.- Letreros, carteles o avisos No Luminosos o Iluminados

Definición: Son aquellos letreros que se instalan en el frente o paralelas a la fachadas del edificio no poseen iluminación artificial en su interior pero pueden ser iluminados.

Valor: 0,45 UTM por metro cuadrado o fracción por semestre por caras mostrada

D.- Letreros a Gran Escala o Unipole y Top-Side

Definición: corresponden a instalaciones de publicidad a gran escala, que se sustentan en postes o estructuras auto-soportantes independientes

Valor: 0,5 UTM por metro cuadrado o fracción por semestre por caras mostrada

E.- Murales Publicitarios

Definición: Son aquellos que se pintan o adhieren a muros o a cualquier parámetros verticales de tipo artísticos-comercial.

Valor: 0,20 UTM por metro cuadrado o fracción por semestre por caras mostrada

F.- Tótem Publicitarios

Definición: Son aquellos que son una columna desde la base, son letreros de sección uniforme, emplazados en forma aislada dentro del radio urbano

Valor: 0,45 UTM por metro cuadrado o fracción por semestre por caras mostrada

G.- Letreros camineros

Definición: Son aquellos letreros de gran escala ubicados en Ruta- A16 o fuera del radio urbano

Valor: 0,45 UTM por metro cuadrado o fracción por semestre por caras mostrada

H.- Banderas y pizarras o publicitarias

Definición: Banderas con insignias, logos, letras, color o similar que identifique a la firma. Pizarras o palomas que destaque un producto o que pueda ser intervenido poniendo el precio



Valor: 0,3 UTM por metro cuadrado o fracción por semestre

I.- Cenefas, lienzos o similar

Definición: se entiende aquellos avisos impresos sobre papeles especiales, lonas o telas y que se cuelgan desde elementos ajenas a su propia conformación. Debe contar con la autorización previa dueño del poste

Valor: 0.4 UTM por elemento Mensual; y/o 0.05 UTM por elemento diario

J.- Propaganda en vehículos

Definición: Se entiende toda propaganda impresa en los vehículos institucionales de la firma. Se cobrarán aquellos vehículos que pagan patentes municipales en la comuna de Alto Hospicio.

Valor: 0.15 UTM por vehículo Semestral

K.- Toldos o Quitasoles

Definición: Estructuras y pabellones de cubiertas de lona o telas u otro material similar, cuya finalidad es hacer sombra, sobre los cuales se encuentran impresos leyendas, nombres, marcas o símbolos

Valor: 1 UTM Semestral

L.- Propaganda en perifoneo en auto o altoparlantes y hombre Publicidad o promotoras

Definición: Se entiende en perifoneo a través de alto parlantes, vehículos recorriendo la comuna en alto parlantes u hombre publicidad

Valor: 0.1 UTM diario

M.- Otra propaganda no señalada

Todas otras propagandas no señaladas por este documento o no es posible asimilar, pagarán un valor de 0.2 UTM Semestral

5.- DERECHOS SERVICIO POR EXTRACCIÓN DE BASURA

Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros distintos de los indicados en el Artículo 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos Municipales, los que a continuación se indican:

Letra	Detalle	Valores
a	Retiro de escombros por metro cúbico o fracción	0,8 UTM
b	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines	0,4 UTM
c	Otros derechos no sujetos a clasificación (por volumen)	0,5 a 10 UTM
d	Retiro de basura de ferias libres, que ejercen sus actividades en bien de uso público, administrado por la Municipalidad de Alto Hospicio, por puesto valor detallado en permiso municipal	\$150 diarios
e	Derecho de Aseo Domiciliario Semestral	0.25 UTM
f	Derecho de Aseo Comercial Semestral, en el caso que el local está en la misma vivienda, solo cancela el aseo comercial, el cobro será de la siguiente forma: Locales Comerciales como Minimercados, Hoteles, Residenciales, Almacenes, Botillerías, Bazares o similares o Hasta 100 lts. De residuos Locales Comerciales como Supermercados con área inferior a 1000 m2, restaurantes, panaderías y ferreterías o entre 100 lts. Y 200 lts. De residuos Locales Comerciales empresas o supermercados superior a 1000 m2 de área o sobre los 200 lrs. De residuos	0.5 UTM 1 UTM 2 UTM

6.- DERECHOS SERVICIO POR TRABAJOS ESPECIALES

Los servicios por trabajos especiales pagarán por concepto de derechos Municipales, los que a continuación se indican:

Letra	Detalle	Valores
A	Retiro de vehículos con ruedas, con grúa concesionada o municipal	1 UTM
B	Retiro de vehículo sin ruedas, con grúa concesionada o municipal	1,5 UTM
C	Retiro de quioscos	2 UTM
D	Permiso a particulares para recolección de basuras de ferias, mercados, comercio o industrias (cobro anual en relación al volumen) Para el otorgamiento del permiso señalado en la letra d del Artículo anterior, deben cumplirse los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none">- Inspección sanitaria del vehículo en que se realizará la faena, que debe ser cerrado con puertas herméticas, o en su defecto, si es abierto el transporte debe hacerse en tambores de 200 litros con tapas herméticas.- Dar cuenta al Servicio de Salud del Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Sanitario.	3 a 20 UTM

7.- DERECHO CUIDADORES DE VEHÍCULOS

El derecho a credencial para los cuidadores de vehículos tendrá un costo de derecho municipal semestral de 0,21 UTM o mensual de 0.035 UTM

8.- DERECHOS FIESTAS PATRIAS

Definición: Es Lugar que se realizar fiesta bailable con venta de alcohol, se caracteriza por incluir un grupo musical y de entrada masiva y gran espacio para los eventos. Su dimensión se mostrará en un plano y no se permitirá la subdivisión.

Exigencias: Deben contar con: 1º) Sistema de abastecimiento de agua potable con llave para regular suministro; 2º) Sistema de conservación de alimento en frío; 3º) Disponibilidad de receptáculos de basura con tapa; 4º) Vías de acceso y evacuación señalizadas; 5º) Extintor contra incendio por m² que lo indicará la municipalidad.

Valor: 7 UTM por todo el periodo

B.- Puesto de 4x5 mt aproximado con venta de alcohol

Definición: Corresponde a un puesto de aproximadamente 4 x 5 metros con estructura dentro del recinto de las ramadas, con venta de alcohol.

Valor: 3,5 UTM por la jornada.

C.- Puesto de 4x5 mt aproximado sin venta de alcohol juegos y artesanía

Definición: Son locales destinado a la ventas de artículos o juegos de entretenimiento como ruletas, tiro al blanco, pesca milagrosa y otros juegos criollos familiares sin venta de alcohol.

Valor: 1 UTM por la jornada.

D.- Puesto de 4x5 mt aproximado sin venta de alcohol confites o alimentos al paso

Definición: Puestos autorizados para expender solamente alimentos al paso, entendiéndose por esto aquellos que no requieren mayor elaboración, como anticuchos, empanadas, sopaipillas, sin instalación de mesas ni juegos.

Valor: 1.5 UTM por la jornada.

E.- Puesto de Juego de Lotería Aproximado de 6x10 metros sin venta de alcohol

Definición: Son locales destinado a la diversión en juegos populares como la lotería familiar sin venta de alcohol

Valor: 4,5 UTM por la jornada.

F.- Puesto cocinería de 10x15 mt aproximado con y sin venta de alcohol

Definición: Son locales donde se preparan alimentos, deben tener autorización sanitaria.

Valor: 4 UTM por la jornada.

G.- Juegos Inflables, camas elásticas y taca-tacas

Definición: Se considera juegos de lona inflado con una turbina de diferentes tipos de consumo y por unidad en el caso de las camas elásticas y taca-tacas. Estos se encontrarán fuera del recinto en un lugar determinado por el departamento de renta

Valor Juegos Inflables: Consumo hasta 500 w se cobrará 0.3 UTM; entre 500w y 1000w consumo se cobrará 0.6 UTM; sobre los 1000w de consumo un costo de 1 UTM

Valor Camas elásticas y taca-tacas: Por unidad 0.3 UTM

H.- Fiesta pública fuera del recinto con venta de alcohol

Definición: Se caracteriza por fiestas-ramadas públicas fuera del recinto dentro de la comuna con venta de alcohol y/o cobro de entrada

Valor: 2,5 UTM por día.

I.- Ambulantes carros rodantes

Definición: Se caracteriza por vender mercaderías bajo valor, confites o artículos pequeños. Tendrán permiso para recorrer el recinto

Valor: 0.1 UTM diarios

J.- Ambulantes con mercadería bajo valor

Definición: Se caracteriza por vender mercaderías bajo valor, confites o artículos pequeños. Fuera del recinto

Valor: 0.05 UTM diarios

9.- DERECHOS POR INCINERACIÓN

Cóbrense los siguientes valores por incineración y/o destrucción y/o inutilización:

DETALLE	VALORES
Incineración de ropa	0.5 UTM camionetas - vehículos 1 UTM camionetas grandes – camiones hasta 3 ton. 2 UTM camiones hasta 10 ton. 4 UTM sobre 10 ton.
Otros productos (cigarrillos, plásticos, juguetes, etc.)	4,5 UTM por vehículo

Quien fuere sorprendido realizando quemas o incineraciones en contravención al presente Título, será sancionado con multa de 5 UTM (cinco unidades tributarias mensuales) a beneficio municipal.

10.- DERECHOS POR TRASLADO Y ARRENDAMIENTO DE PATENTES

Se refiere a trasladar una patente de un contribuyente a otro.

TIPO	VALORES
Traslado Patente Comercial a Persona Natural	0.126 UTM
Traslado Patente Comercial a Persona Jurídica	0.126 UTM

Traslado Patente Industrial a Persona Natural	0.126 UTM
Traslado Patente Industrial a Persona Jurídica	0.126 UTM
Traslado Patente Profesional	0.126 UTM
Traslado Patente de Alcohol a Persona Natural	0.5 UTM
Traslado Patente de Alcohol a Persona Jurídica	0.5 UTM
Arrendamiento Patente de Alcohol	0.6 UTM

Todos los traslados de patentes deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Manual de Traslado de Patentes del Departamento de Rentas, ubicado en Av. Ramón Pérez Opazo N° 3125, Alto Hospicio, de lunes a viernes 08:30 a 13:00 hrs.

Tratándose de arrendamiento de una patente de alcohol, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por el Departamento de Rentas.

El tiempo de demora será entre 15 días a 25 días cumpliendo todos los requisitos y de acuerdo a sesiones del concejo municipal

II.- Autorícese a la Dirección Jurídica para que dicte el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N° 01 de Derechos Municipales, incluyendo todas las modificaciones que ha sufrido hasta la fecha dicha Ordenanza, pasando a denominarse **"Ordenanza Municipal N° 031, Nuevo Texto de Ordenanza de Derechos Municipales"** para la Comuna de Alto Hospicio.

III.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales, la presente modificación comenzará a regir a contar del primer día hábil del año siguiente a su publicación en la página web de Transparencia de la Municipalidad de Alto Hospicio, esto es, **a partir del 02 de Enero de 2015**; sin perjuicio que para su divulgación se practique la respectiva publicación en un diario de circulación de la Comuna.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

Fdo. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-



JOSÉ VALENZUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



RRD/URM
Distribución:
Alcalde
Concejales (6)
Jdo. Policía Local
Direcciones Municipales
Dpto. Rentas
Dpto. Inspectores
Transparencia